

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: 2021-00193-00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el encuadernamiento se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total de la obligación elevada por el apoderado judicial del extremo accionante, a su vez solicitando dejar sin efectos la dación en pago que habían celebrado las partes y arribado con destino a este proceso, relacionada con el vehículo de placas KBK815, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, adelantado por MYRIAM DIAZ PLATA, en contra de JULIAN ANDRES CASTELLANOS DIAZ por el pago total de la obligación.



SEGUNDO: dejar sin efecto alguno, en relación con el referido proceso, la dación en pago celebrada por las partes en relación con el vehículo de placas KBK 815.

TERCERO: previo a decidir lo concerniente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y teniendo en cuenta que el pasado 10 de septiembre de 2019 se emanó auto fijado en estado No. 150 del 11 de septiembre de 2019 donde se ordenó levantar la medida de embargo que pesaba sobre vehículo conocido con placas KBK815, librándose oficio No 3132 de la misma fecha del auto, dirigido al Director de Tránsito de Bucaramanga, mismo que aparecen con anotación de retiro; **REQUIÉRASE** al extremo activo a fin que informe cual fue el trámite dado al mismo y adicionalmente, allegue certificado de tradición del vehículo automotor para conocer el estado actual de dicha medida.

CUARTO: NIEGUESE la renuncia a términos de ejecutoria.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

SEXTO: resuelto lo concerniente a las medidas, Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____47____ QUE SE FIJO EL DIA: 23 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander